

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso, con memorial donde la parte demandante informa que la notificación personal se surtió por conducta concluyente, ante una propuesta de pago realizada por estos. Sírvasse proveer

Supia, Octubre 15 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 826

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NELSON DE JESÚS MORALES
Demandado: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
JULIO CESAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
NANCY EUGENIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
LEONILA GUTIÉRREZ DE SÁNCHEZ
Radicado: 2021-00262

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

La anterior norma expresa claramente que la notificación por conducta concluyente, como modalidad de notificación personal, supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisfaciendo el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa; situación distinta a la que se evidencia en el presente proceso, ya que si bien el apoderado de la parte demandante aporta constancia de una propuesta de pago realizada por los demandados, en esta no se indica que aquellos tengan conocimiento del mandamiento de pago.

En síntesis, se **NIEGA** la solicitud de dar por notificados a los demandados por conducta concluyente, y se **REQUIERE** a la parte demandante para que haga la notificación a los demandados en debida forma, y de no ser posible deberá aportar constancia valida de tal gestión.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 165 del 19 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA